

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Resolución 68/2019

RESOL-2019-68-APN-SECCYMA#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01467159-APN-DRIMAD#SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 311/2018, y

CONSIDERANDO:

Que el principio del desarrollo sostenible ha sido consagrado en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente, incluye entre sus objetivos el de “establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental”.

Que conforme Decreto N° 958/2018, compete a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental, como así también entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación. Además, conforme la misma norma, es de su competencia la de entender en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que, según la norma mencionada anteriormente, compete a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y

de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental.

Que, la adopción de mecanismos eficaces de respuesta ante incidentes ambientales es una tendencia que se evidencia a nivel mundial. En tal sentido, en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se adoptaron las Decisiones: D-88-84, D-88-85; y la Recomendación: R-2003-221; todas sobre accidentes ambientales, relativos a sustancias peligrosas y accidentes químicos.

Que, por todo ello, es necesario establecer un mecanismo de previsión y eventual respuesta -adecuada y oportuna- ante el acaecimiento de incidentes que involucren sustancias peligrosas, de manera que sea factible mitigar o minimizar los efectos adversos sobre el ambiente y la salud en aquellos ámbitos de competencia de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.

Que por Ley Nº 27.287 se creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR). En tal sentido, se deberán adoptar las previsiones necesarias para articular las acciones en caso de corresponder la intervención del Concejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, la Ley General del Ambiente Nº 25.675 y la Decisión Administrativa Nº 311/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébese el Protocolo de Respuesta ante Incidentes que involucren sustancias peligrosas, que como Anexo I (IF-2019-10471166-APN-SECCYMA#SGP) forma parte integrante de la presente. Asimismo, se adoptarán las previsiones necesarias para articular con el SINAGIR.

ARTÍCULO 2º — La presente norma será de aplicación cuando se tome conocimiento de un incidente que involucre sustancias peligrosas, ya sea por su pública repercusión o por denuncias de la jurisdicción afectada o de particulares, incluso de forma anónima. Será facultad de la autoridad de aplicación evaluar la pertinencia en cada caso.

ARTÍCULO 3º — Créase el Comité de Crisis, el cual estará conformado por los siguientes integrantes: a. Secretario de Control y Monitoreo Ambiental; b. Subsecretario de Fiscalización y Recomposición; c. Responsable del CEFCA (Cuerpo Especializado de Fiscalización y Control Ambiental); d. Otras áreas de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable que el responsable del CEFCA convoque, de acuerdo a la naturaleza del incidente de que se trate.

ARTÍCULO 4º — El Comité de Crisis tendrá las siguientes funciones:

a. Determinar si se activa el Protocolo de Respuesta ante Incidentes que involucren sustancias peligrosas.

b. Solicitar el inicio de las actuaciones administrativas correspondientes ante la Dirección de Infracciones, una vez se haya tomado conocimiento del incidente conforme lo establecido en el Artículo 2º;

c. Convocar al Grupo de Respuesta, el cual estará conformado por los profesionales que integran el CEFCA y el personal idóneo de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable que el responsable del CEFCA convoque, de acuerdo a la naturaleza del incidente de que se trate y conforme a lo que determine el Reglamento de funcionamiento interno.

d. Informar del incidente a las partes interesadas de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de funcionamiento interno;

e. Definir el plan de acción que deberá llevar a cabo el Grupo de Respuesta de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno;

f. Identificar y satisfacer necesidades de comunicación a la ciudadanía de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de respuesta, dando intervención al área competente dentro de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable;

g. Asegurar que el Grupo de Respuesta elabore los informes que se establecen en el Protocolo.

h. Realizar a través de la Dirección de Monitoreo y Prevención una ficha del incidente la cual incluirá indicadores de gestión, y ponerla a disposición en el Inventario de incidentes;

i. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Crisis conforme lo establecido en el art. 5;

j. Realizar simulacros conforme lo establecido en el art. 6.

k. Mantener actualizado el Inventario de incidentes que involucren sustancias peligrosas creado por el art. 7;

l. Establecer comunicaciones con la autoridad ambiental local a fin de coordinar las acciones a realizar y evaluar necesidades. En caso de corresponder, dar intervención a la Secretaría Ejecutiva del COFEMA mediante la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional.

m. Establecer, fuera de la situación de emergencia causada por el incidente, las relaciones interinstitucionales necesarias para favorecer el manejo eficiente de la misma, una vez que se presente.

ARTÍCULO 5º — Dentro de los 60 (SESENTA) días de publicada la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL, se elaborará un reglamento de funcionamiento interno de acuerdo a lo establecido en el Protocolo, teniendo en cuenta que cada área interviniente deberá velar por la efectiva implementación de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 6º — El Comité de Crisis, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, arbitrará los medios necesarios para realizar simulacros a fin de promover la mejora continua en los procedimientos, y proceder a la modificación del Protocolo cuando así se requiera.

ARTÍCULO 7º — Créase en la órbita de la Dirección de Monitoreo y Prevención, perteneciente a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, el Inventario de incidentes que involucren sustancias peligrosas.

ARTÍCULO 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Thierry Decoud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/02/2019 N° 11202/19 v. 25/02/2019

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: Anexos)